

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

### EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

#### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución RE-06160-2021 del 15 de septiembre de 2021, se autorizó una ocupación de cauce, por el término de un (1) año a ISAGEN SA ESP, con Nit 811.000.740-4, a través de la apoderada Catalina Macías Garcés, con T.P. 150.106 para para el proyecto hidroeléctrico Calderas, a margen izquierda del río Calderas, en la Vereda La Hondita del Municipio de San Carlos en el departamento de Antioquia, donde se implementaría la Alternativa 1 del Ecodique, de Altura 1.5 m, altura llenado 1.2 m, 15.0 m de ancho y 30.0 m de longitud, para almacenar 540 m<sup>3</sup>, para las siguientes estructuras.

Que a través del radicado N° CE-09070-2022 del 7 de junio de 2022, ISAGEN SA ESP, solicita a Cornare la renovación de la referida ocupación de cauce y modificar el permiso otorgado para para la instalación de estructuras de confinamiento como barreras protectoras para contención de aguas, que permiten alojar temporalmente el material. En ellos se dispondrá el material de dragado para posteriormente transportarlo a la zona de disposición.

Que a través de la Resolución con el radicado N° RE-02155-2022 del 8 de junio de 2022, se autorizó renovar por el término de un (1) año adicional, el permiso de ocupación de cauce, otorgado través de la Resolución con el radicado N° RE-06160-2021 del 15 de septiembre de 2021, a ISAGEN SA ESP, con Nit 811.000.740-4, a través de la apoderada Catalina Macías Garcés, con T.P. 150.106 para para el proyecto hidroeléctrico Calderas, a margen izquierda del río Calderas, en la Vereda La Hondita del Municipio de San Carlos en el departamento de Antioquia, donde se

implementará la Alternativa 1 del Ecodique, de Altura 1.5 m, altura llenado 1.2 m, 15.0 m de ancho y 30.0 m de longitud, para almacenar 540 m<sup>3</sup>, para las siguientes estructuras.

Que dentro del periodo establecido para ello, a través del radicado CE-10090-2022 del 24 de junio de 2022, la Señora Catalina Macías Garcés, apoderada de ISAGEN SA ESP, presentó ante Cornare recurso de reposición en contra de la Resolución con el radicado N° RE-02155-2022 del 8 de junio de 2022.

### SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

El recurso de reposición, se sustentó de la siguiente manera:

Que la conformación de la piscina con los geocontenedores no modifica el espacio autorizado para la ocupación de cauce, pero técnicamente difiere de la construcción de los Ecodiques como se había planteado inicialmente.

Que la autorización de la prórroga del permiso de ocupación de cauce sostiene la aplicación de la alternativa 1, consistente en ecodique, de Altura 1.5 m, altura llenado 1.2 m, 15.0 m de ancho y 30.0 m de longitud, para almacenar 540 m<sup>3</sup>, para las siguientes estructuras.

Que las actividades a ejecutar consisten en el dragado hidráulico y descarga de sedimentos en piscina conformada por Geocontenedores ubicada en el playón de la margen izquierda del embalse, donde se realiza el secado o reducción de humedad de los sedimentos del material en piscina.

- Piscina #1 (14 x 12 m)
- Piscina #1 (14 x 12 m)
- Zona de protección o disipación (Para proteger las obras temporales de crecientes súbitas, construye una barrera con geo contenedores que permita mitigar el impacto del agua sobre los depósitos) 4.5 m de longitud

Por lo anterior, en el área del permiso de ocupación de cauce otorgado en la margen izquierda del río Calderas, en la Vereda La Hondita del Municipio de San Carlos en el departamento de Antioquía, se instalarán estructuras de confinamiento (Geocontenedores) como barreras protectoras (piscinas) para contención de aguas, que permiten alojar temporalmente el material. Las dimensiones de las piscinas son Altura 2.0 m, 12.0 m de ancho y 40.0 m de longitud incluyendo la zona de protección o disipación.

Finalmente, la recurrente solicita a Cornare, modificar el Artículo 1 de la Resolución RE-06160-2021 del 08 de junio de 2022, en el sentido de indicar que en el área del permiso de ocupación de cauce se instalarán estructuras de confinamiento (Geocontenedores) como barreras protectoras (piscinas) para contención de aguas, que permiten alojar temporalmente el material. Las dimensiones de las piscinas son Altura 2.0 m. 12.0 m de ancho y 40.0 m de longitud incluyendo la zona de protección o disipación.

## CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo sexto de la recurrida resolución.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

A través del Auto con el radicado N° AU-02454-2022 del 30 de junio de 2022, se abrió un periodo probatorio dentro del trámite del recurso de reposición interpuesto, en el que se ordenó a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, la evaluación técnica del escrito con radicado CE-10090-2022 del 24 de junio de 2022.

De dicha evaluación técnica, se generó el Informe Técnico con el radicado N° IT-05782-2022 del 8 de septiembre de 2022, en el que se consignó lo siguiente:

- 1.1 “Localización del sitio: Vereda La Hondita del Municipio de San Carlos en el departamento de Antioquia.
- 1.2 Información allegada por el interesado:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Sancionatorio ambiental

Vigente desde:  
01-Nov-14

F-GJ-165/V.01

Se presenta un documento con 29 folios denominado “SOLICITUD DE RENOVACIÓN PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE Resolución RE-06160-2021”, el cual contiene: Introducción, Situación del embalse Calderas, Plan de atenciones, Acciones y medidas de manejo ambiental a implementar en cada una de las actividades.

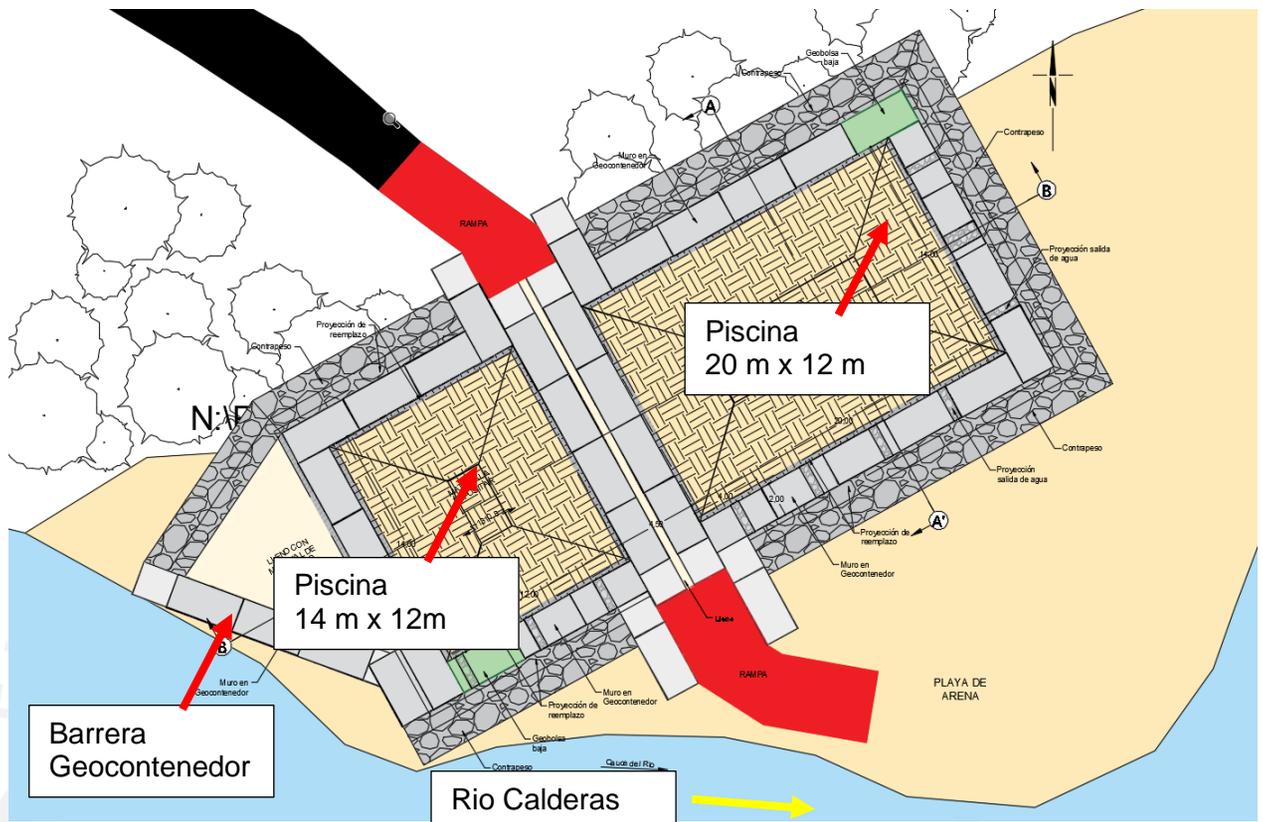
### 1.3 Parámetros Geomorfológicos

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1
Nombre de la fuente:	Rio Calderas
Área de drenaje (A) [km <sup>2</sup> ]	61.21
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	18.23
Longitud del cauce principal (L) [km]	18.16
Cota máxima en la cuenca [msnm]	2350.0
Cota máxima en el canal [msnm]	2340.0
Cota en la salida [msnm]	1311.6
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	33.87
Estación Hidrográfica Referenciada	Pluviométrica Tafetanes y Climatológica Principal San Carlos
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	112.06
Caudal Método 1 (Método Snyder Tr 100) [m <sup>3</sup> /s]	498.08
Caudal Método 2 (Método SCS Tr 100) [m <sup>3</sup> /s]	447.61
Caudal Método 3 (Método William y Hann Tr 100) [m <sup>3</sup> /s]	511.02
Caudal de Diseño Tr 100 años [m <sup>3</sup> /s]	511.02

### BATIMETRIA JUNIO 2019



Para la modificación proponen adecuación del terreno con Geocontenedores de "Geomatrix" y conformación de piscinas de sedimentación ubicadas en el playón de la margen izquierda del embalse, con dos Piscinas # 1 (14 x 12 m) y # 2 (20 x 12 m), y la construcción de una barrera con geocontenedores que permita mitigar el impacto del agua sobre los depósitos.



**NOTAS GENERALES:**

1. Para el diseño de las piscinas de sedimentación se propone un muro elaborado con Geocontenedores de un ancho igual a 2,0 m, y un alto de 1,15 m, alcanzado una altura total de 2,30 m.
2. El material a depositar tendrá una sobre carga máxima de 1,0 m, conformado con una pendiente no mayor a 5,0:H:1,0V. Adicionalmente se hará una sobre excavación que será llenada con este mismo material de dragado con un espesor máximo de 1,0 m.
3. Estos Geocontenedores podrán ser llenados por medios mecánicos con suelo del sitio o agregados de construcción, disponiéndolos como se presenta en la vista en planta y en las secciones transversales.
4. La zona del tabique tendrá un largo de 4,5 m, construido en geocontenedores con un lleno intermedio de 0,5 m como se presenta en la sección B; adicionalmente este tendrá telas intermedias con una resistencia ultima mínima de 54,9 kN.
5. Los muros deberán quedar apoyados en suelos de buenas características geotécnicas, realizando el descapote y retirando materiales inadecuados.
6. Se recomienda realizar un reemplazo para la cimentación del muro en Geocontenedores en material granular de al menos 30,0 cm de espesor, aumentando su profundidad en caso de encontrarse materiales inadecuados. Este a su vez funcionara como material drenante. Se recomienda realizar un reemplazo para la cimentación del muro en Geocontenedores en material granular de al menos 30,0 cm de espesor, aumentando su profundidad en caso de encontrarse materiales inadecuados. Este funcionara como material drenante.
7. Se propone la adecuación en todo el perímetro del muro un contrapeso de 1,0 m de alto, para que sirva como pasivo y ayude a la estabilidad de la estructura; exceptuando la zona donde está ubicado el tabique.

8. Se dispondrán tablonces de madera para la protección del muro ubicado en el tabique; estos estarán dispuestos cada 0,75 m, hincados 0,5 m y fijado al muro.

La nueva obra propuesta tendrá las siguientes especificaciones:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:			Dique o Jarillón		
Nombre de la Fuente:		Rio Calderas			Duración de la Obra:		Provisional		
Coordenadas							Altura(m):		2.30
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z		Longitud(m):		43.0
75	03	54.96	06	08	26.44	1305	talud(H:V):		0
							ancho menor (m):		5.0
							ancho mayor(m):		23.0
							Diámetro rebose (m):		0
							Pendiente Longitudinal (%):		0
							Capacidad(m3/seg)		
75	03	54.31	06	08	27.01	1305	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		1306.88
							Cota superior del Dique (m)		1308.80
Observaciones:			El material a depositar tendrá una sobre carga máxima de 1,0 m Se hará una sobre excavación con un espesor máximo de 1,0 m Barrera con geocontenedores de 33.0 m de longitud y altura 2.3 m, que permita mitigar el impacto del agua sobre los depósitos						

## 2. CONCLUSIONES

- 2.1 El caudal máximo para el periodo de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Rio Caleras
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	511.02
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	511.02

- 2.2 La solicitud consiste en modificar el permiso de ocupación de cauce para lo cual proponen adecuación del terreno con Geocontenedores de "Geomatrix" y conformación de piscinas de sedimentación ubicada en el playón de la margen izquierda del embalse, con dos Piscinas # 1 (14 x 12 m) y # 2 (20 x 12 m), además de la construcción de una barrera con geocontenedores que permita mitigar el impacto del agua sobre los depósitos

- 2.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen con el caudal del periodo de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

- 2.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-09070-2022 del 7 de junio de 2022.

- 2.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Inicio Geocontenedores	75	03	54.96	06	08	26.44	1305

	Final Geocontenedores	75	03	54.31	06	08	27.01	1305
--	-----------------------	----	----	-------	----	----	-------	------

## 2.6 Otras conclusiones:

Las demás disposiciones del informe técnico IT-05586-2021 y la resolución RE-06160-2021 continúan igual.”

Que una vez revisada la solicitud con el radicado CE-09070-2022 del 7 de junio de 2022, es posible concluir que explícitamente se había solicitado la prórroga del Permiso de Ocupación de cauce, pero entre líneas era posible también colegir que, ISAGEN SA ESP, también tenía como propósito modificar el instrumento ambiental como tal, más allá de que se aumentara el periodo de vigencia de la Resolución RE-06160-2021

De la evaluación realizada por la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de CORNARE, es posible determinar la viabilidad de la modificación del Permiso de ocupación de cauce, en el sentido de implementar la adecuación del terreno con Geocontenedores de “Geomatrix” y conformación de piscinas de sedimentación ubicada en el playón de la margen izquierda del embalse, con dos Piscinas # 1 (14 x 12 m) y # 2 (20 x 12 m), y la construcción de una barrera con geocontenedores que permita mitigar el impacto del agua sobre los depósitos, así:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:				Dique o Jarillón		
Nombre de la Fuente:				Rio Calderas				Duración de la Obra:		Provisional
Coordenadas							Altura(m):		1.50	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Longitud(m):		30.0	
							talud(H:V):		0	
							ancho menor (m):		15.0	
							ancho mayor(m):		15.0	
							Diámetro rebose (m):		0	
							Pendiente Longitudinal (%):		0	
75	03	54.96	06	08	26.44	1305	Capacidad(m3/seg)		511.02	
75	03	54.31	06	08	27.01	1305	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		1306.88	
							Cota superior del Dique (m)		1306.50	
Observaciones:				Ecodique: Altura 1.5 m estructura, altura llenado 1.2 m, 15.0 m de ancho y 30.0 m de longitud, para almacenar 540 m³.						

Que en mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REPONER** parcialmente la Resolución con el radicado N° RE-02155 del 8 de junio de 2022, en el sentido de también AUTORIZAR la OCUPACION DE CAUCE temporal a ISAGEN SA ESP, con Nit 811.000.740-4, a través de la apoderada Catalina Macías Garcés, con T.P. 150.106 para el proyecto hidroeléctrico Calderas, a margen izquierda del río Calderas, en la Vereda La Hondita del Municipio de San Carlos en el departamento de Antioquia, donde se implementará la adecuación del terreno con Geocontenedores de “Geomatrix” y

conformación de piscinas de sedimentación ubicada en el playón de la margen izquierda del embalse, con dos Piscinas # 1 (14 x 12 m) y # 2 (20 x 12 m), y la construcción de una barrera con geocontenedores que permita mitigar el impacto del agua sobre los depósitos, así:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:			Dique o Jarillón	
Nombre de la Fuente:		Rio Calderas			Duración de la Obra:		Provisional	
Coordenadas							Altura(m):	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z		Longitud(m):	
75	03	54.96	06	08	26.44	1305	1.50	
							talud(H:V):	
							ancho menor (m):	
							ancho mayor(m):	
							Diámetro rebose (m):	
							Pendiente Longitudinal (%):	
							Capacidad(m3/seg)	
75	03	54.31	06	08	27.01	1305	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	
							Cota superior del Dique (m)	
Observaciones:		Ecodique: Altura 1.5 m estructura, altura llenado 1.2 m, 15.0 m de ancho y 30.0 m de longitud, para almacenar 540 m³.						

**Parágrafo:** Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N°. 21100910.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para el ejercicio de los derechos y deberes que se conceden a través del presente acto administrativo, se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones de carácter técnico:

- Para el diseño de las piscinas de sedimentación se propone un muro elaborado con Geocontenedores de un ancho igual a 2,0 m, y un alto de 1,15 m, alcanzando una altura total de 2,30 m.
- El material a depositar tendrá una sobre carga máxima de 1,0 m, conformado con una pendiente no mayor a 5,0:H:1,0V. Adicionalmente se hará una sobre excavación que será llenada con este mismo material de dragado con un espesor máximo de 1,0 m.
- Estos Geocontenedores podrán ser llenados por medios mecánicos con suelo del sitio o agregados de construcción, disponiéndolos como se presenta en la vista en planta y en las secciones transversales.
- La zona del tabique tendrá un largo de 4,5 m, construido en geocontenedores con un lleno intermedio de 0,5 m como se presenta en la sección B; adicionalmente este tendrá telas intermedias con una resistencia ultima mínima de 54,9 kN.

- Los muros deberán quedar apoyados en suelos de buenas características geotécnicas, realizando el descapote y retirando materiales inadecuados.
- Se recomienda realizar un reemplazo para la cimentación del muro en Geocontenedores en material granular de al menos 30,0 cm de espesor, aumentando su profundidad en caso de encontrarse materiales inadecuados. Este a su vez funcionara como material drenante. Se recomienda realizar un reemplazo para la cimentación del muro en Geocontenedores en material granular de al menos 30,0 cm de espesor, aumentando su profundidad en caso de encontrarse materiales inadecuados. Este funcionara como material drenante.
- Se propone la adecuación en todo el perímetro del muro un contrapeso de 1,0 m de alto, para que sirva como pasivo y ayude a la estabilidad de la estructura; exceptuando la zona donde está ubicado el tabique.
- Se dispondrán tablonces de madera para la protección del muro ubicado en el tabique; estos estarán dispuestos cada 0,75 m, hincados 0,5 m y fijado al muro.

**ARTÍCULO TERCERO:** ISAGEN SA ESP, deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** Informar al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las demás determinaciones tomadas a través de la Resolución con el radicado N° RE-02155-2022 del 8 de junio de 2022, conservarán plena vigencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** el presente Acto a ISAGEN SA ESP, a través de su apoderada la señora Catalina Macías Garcés.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR** la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO NOVENO: CONTRA** la presente decisión no procede recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
Subdirector de Recursos Naturales

**Expediente: 21100910.**

Fecha: 9 de septiembre de 2022.  
Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga/abogado.  
V/B: Sandra Peña Hernández/abogada.  
Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.